

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 1.º del actual, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido. Al efecto y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasión semejante en 1860, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los empleados de la Península e islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los días que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Gobernador de la provincia listas nominales de todos los que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los

funcionarios á quienes esta resolución comprende que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de
(Gaceta 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Siendo indispensable para la unificación de pesas y medidas métrico-decimales que el suministro de colecciones-tipos á los pueblos que carecen de ellas quede terminado por parte de la Comision permanente del ramo en el menor plazo posible, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan consignado la suma correspondiente en la respectiva Caja sucursal de la general de Depósitos ejecuten con toda urgencia y sin pretexto alguno la consignacion mencionada, conforme á la Real orden de 28 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Abril del mismo año; cuidando los Gobernadores de que les sean entregadas desde luego las cartas de pago, que remitirán sin pérdida de tiempo con relacion detallada á este Ministerio, expresando á la vez separadamente el número de Municipios que no hayan cumplido dicho servicio para en su virtud resolver lo que proceda.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha resuelto anunciar como plazas vacantes las resultas de los concursos cerrados que han tenido lugar en el presente año, y que á continuacion se insertan, cuyas vacantes se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.º El día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas vacantes, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegiran por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino.

Las vacantes que ocurran desde la terminacion de este concurso hasta el mes de Setiembre del año próximo se proveerán interinamente por este centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.
—El Director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS.

- Carratraca, provincia de Málaga.—
- Tiermas, provincia de Zaragoza.—
- Jabalceuz, provincia de Jaen.—
- Gaviria, provincia de Guipúzcoa.—
- Peralta, provincia de Madrid.—
- Sierra-Elvira, provincia de Granada.—
- Alfaro, provincia de Almeria.—
- Arenosillo, provincia de Córdoba.—
- Belus, provincia de Valencia.—
- Bouzas, provincia de Zamora.—
- Chullilla, provincia de Valencia.—
- Estadilla, provincia de Huesca.—
- Fuente-Amargosa, provincia de Málaga.—
- Lucamea, provincia de Almeria.—
- Molgas, provincia de Orense.—
- Navalpio, provincia de Ciudad-Real.—
- Nuestra Señora de Abella, provincia de Castellon.—
- La Salvadora, provincia de Jaen.—
- San Adrian, provincia de Leon.—
- San Bartolomé, de la Cuadra, provincia de Barcelona.—
- San Gregorio de Brozas, provincia de Cáceres.—
- Valdeganga, provincia de Cuenca.—
- Vijo ó Rozas, provincia de Málaga.—

(Gaceta 29 de Noviembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

GASTOS CARCELARIOS.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

La Comision provincial con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.

En vista de la comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde de esta Capital en 17 del actual, la Comision provincial, en sesion del dia de ayer, acordó remitir á V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido están debiendo por la manutencion de presos pobres hasta el fin de Setiembre último, á fin de que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL, previniendo á los Ayuntamientos que si en el término de seis dias que como último plazo se les concede, no ingresan en la Depositaria municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital las cantidades que adeudan, se expedirán á su costa comisionados de apremio que, con las dietas correspondientes, pasen á hacerlas efectivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se mencionan hasta fin de Setiembre último para la manutencion de presos pobres.

	CANTIDADES.	
	Ptas.	Cts.
Agoncillo	178	75
Alberite	306	02
Arrubal	25	24
Clavijo	43	09
Entrena	103	37
Fuenmayor	254	02
Lardero	140	68
Villamediana	113	37
Total	1164	54

Logroño 17 de Noviembre de 1877.—El Marqués de S. Nicolás.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, encargan-

do á los Ayuntamientos de los pueblos que figuran en la relacion que se publica á continuacion, ingresen en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en el improrogable término de seis dias, las cantidades que respectivamente adeudan por el concepto que espresa dicha relacion, pues en otro caso, se expedirán comisionados de apremio que se encarguen de hacerlas efectivas.

Logroño 1.º de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

En el BOLETIN OFICIAL núm 157 del viernes 23 de Noviembre último, al insertar una orden del Sr. Coronel del Regimiento de Infanteria de la Princesa sobre haberes á los individuos del mismo, del reemplazo 1870, 71 y 72, se puso por equivocacion el epigrafe de «Gobierno militar,» debiendo ser «Regimiento Infanteria de la Princesa.»

COMISION PROVINCIAL

DE LOGROÑO.

Esta Comision, en union del Comisario de guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último en la forma siguiente.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Idem de carne kilogramo	1	45
Idem de vino litro	»	27
Idem de cebada de 6,9575 litros	»	75
Idem de paja de 6 kilogramos	»	29
Idem de aceite litro	1	55
Idem de carbon, kilogramo	»	08
Idem de leña, kilogramo	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Octubre último.

Logroño 7 de Noviembre de 1877. El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Rentas Es-tatacadas con fecha 16 del actual, par-

ticipa á esta Administracion económica que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Ramona Aguilar, hija de Don Juan, Miliciano nacional de Alcaraz muerto en el campo del honor, y el 2.º á Doña Agueda Arostegui y Galdazar, hija de Don Trifon, voluntario liberal de la villa de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 24 de Noviembre de 1877. El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en orden fecha 20 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

En 13 de Setiembre último, dijo esta Direccion general al Jefe económico de Valencia lo siguiente:

Vista la consulta hecha por V. S. en 10 del corriente á cerca del impuesto sobre la sal, y teniendo presente que el tipo de 75 céntimos por habitantes ha sido la base para señalar los cupos á los Ayuntamientos, pero esto no significa que sea cuota fija para todos los individuos en los repartimientos que habiéndose de hacer estos con sujecion á la Instruccion de consumos, deben observarse las escepciones que previene el artículo 218; y que la ley de presupuestos vigente no autoriza recargos provinciales ni municipales sobre los cupos á 75 céntimos de peseta por el impuesto de la sal.

2.º Que cuando el impuesto se realice por repartimiento vecinal puede imponerse el 5 por ciento para partidas fallidas que autoriza el artículo 217 de la Instruccion.

Y 3.º Que en los repartimientos deben observarse las escepciones prevenidas en el artículo 218 y sujetarse sus cuotas á la escala gradual que determinan los tipos de consumo de la sal, consignados en el artículo 215 de la misma Instruccion.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 29 de Noviembre de 1877. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

En las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 11 y 12 del actual,

se publica por la Direccion general de Instruccion pública los anuncios siguientes:

«Se hallan vacantes en el Instituto de Palencia, la cátedra de Geografía; en el de Gerona, la de Matemáticas; en el de Badajoz, la de Física y Química; en el de la Corona, la de Geografía é Historia; en el de Bilbao, la de Latin y Castellano; en el de Canarias, la de Retórica y Poética; en el de Lugo, la de Latin y Castellano; y en el Almería, la de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotadas la primera, que es la de Geografía en el Instituto de Palencia, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, y todas las demás con el de tres mil pesetas las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los que deseen pasar á Gerona y Badajoz, y de Filosofía y Letras, para los demás puntos y puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio, elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 de Reglamentos de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877. El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lérida, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de dos mi-

pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 50 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.
—El Rector, Gerónimo Borao.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

SANTANDER.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de doña Valentina Bacigalupe y Solana, vecina que fué de esta Ciudad en la que falleció el diez y seis de Julio último ab-intestato, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que en el término de veinte días á contar desde que este Edicto se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado por providencia de veinte y tres del corriente en el juicio de ab-intestato promovido por sus hermanos D. Pedro, D. Miguel y D.^a Francisca Bacigalupe y Solana;

únicos que hasta ahora se han presentado como partes interesadas en el juicio expresado.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—P. M. de S. S.^o, Ricardo Cagigal.

AYUNTAMIENTOS.

LOGROÑO.

Segun aviso que me dá con fecha 26 del actual el Alcalde Pedáneo de la Aldea de Varea, el ganado lanar de D. Manuel Martínez Perez se halla atacado de la viruela, habiéndosele señalado para su pastura los terrenos de Varea la baja llamados el Encinar, la Rad, y los sotos con su romeral, todos de la propiedad del dueño del ganado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los demás ganaderos.

Logroño 23 de Noviembre de 1877.
—El Alcalde, El Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real orden de 12 del actual.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 12 y 24 del corriente, se convoca á oposiciones públicas especiales para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba, y las que vacaren hasta la conclusion de las oposiciones. En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 5, piso-bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce de la mañana del viernes 4 del mes de Enero de 1878.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán

justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.^a Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos

necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias ne lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesión pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 23 de Noviembre de 1877.—Barrenechea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Lujol, Janoni y Compañía, principales de la fabrica de tubos para aguas y gases, han nombrado su representante en esta provincia á D. Leon Rodriguez, vecino de Alicantre, al que podrán dirigirse los encargos.

El Agente de Negocios D. Julian Zorzano que vive en esta capital calle de San Juan, núm. 17, compra láminas, residuos, primeros décimos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, como así mismo carpetas de intereses de bienes de propios y cupones de todas clases; advirtiéndole que se compran en grandes y pequeñas partidas, pagando el uno por ciento más en las primeras que en las últimas, ó sea desde mil pesetas en adelante.

IMPORTANTE.

GUIA MANUAL DEL CENSO.

Esta Guia, utilísima para las Juntas municipales é indispensable á los cabezas de familia, así como en los conventos, cuarteles, colegios con internos, hospitales, hospicios cárceles, presidios, estaciones de ferro-carril, fondas, posadas, casas de huéspedes, etc., etc., se halla de venta en la oficina del Jefe de trabajos estadísticos de esta provin-

cia, calle Mayor, núm. 36, en tresuelo.

Precio, una peseta en toda España.

OBRAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA LA VENTA.

Prontuario de la Administración Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria; segunda edición arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono de sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 90 reales.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalación en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al Prontuario de la Administración municipal; su precio su precio 7 reales.

Legislación para todos.—Apéndice á las obras tituladas: Leyes orgánicas municipal y provincial y Prontuario de la Administración municipal.—Contiene la Instrucción vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extensión unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de Policía urbana sobre construcciones, Policía rural, Montes, Beneficencia, Instrucción primaria, Cementerios y Aguas; su precio 10 reales.

Guía de quintas 7.ª edición; su precio 10 reales.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; obra utilísima con

muchos formularios; su precio 8 reales.

Guía de Elecciones; su precio 2 reales.

Auxiliar de Bufetes; 2.ª edición hecha en 1874; su coste 4 reales.

Guía de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se hacen en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto.—Forma un libro de 224 páginas en 4.ª, su precio 12 reales.—Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la Guía. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etc., etc. Forma un tomo en 4.ª de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guía práctica de la contribución industrial, 4 rs.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 rs.

Guía de consumos; 7.ª edición, publicada en Agosto de 1877, su precio 8 rs.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Los que deseen se les remita alguna ó varias de las obras anunciadas, deberán acompañar su importe al hacer el pedido, ya en letra de fácil cobro, ya en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo, con 2 rs. más de su valor para certificar los envíos.

La correspondencia se dirigirá á D. Eusebio Freixa, Cava Baja, 22, principal, Madrid.

AVERTENCIA. Tanto en Madrid como en provincias hay ejemplares de venta en las principales librerías, sin aumento de precio.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y ahagüeñas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento seran precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ranteros y otras muchas de hoja persistente. Chirpía para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nispes de Japon, magnolias grandifloras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra colección.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscatos para formar galerías y emparrados, plantones de olivo de varias clases, membrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUJAZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer

cuanta modelación se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espendeden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administración se espendeden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribución Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16
El Tesoro del Municipio ó Guía práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guía práctica de la Contribución de Industria y Comercio.	4
Guía de la Contribución de Inmuebles Cultivo y Ganadería.	12
Guía de apremios.	8
Guía del Concejal.	6
Guía práctica de la Legislación Provincial y Municipal.	5
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislación de Instrucción pública.	8
Legislación Provincial y Municipal (1875).	2
Legislación de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Manual de Estadística territorial.	6
Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policía Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislación de Montes.	10
Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.	22
Manual de Quintas.	15
Manual de la Legislación de Aguas.	12
Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
Legislación Hipotecaria.	8
Prontuario de la Administración y recaudación del Impuesto general de Comercio.	7

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.